

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de mayo dos mil
veintidós (2022)

Proceso: 2022-0331

El Juzgado ADMITE la presente demanda de **VERBAL- DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** impetrada por **SERGIO LEONARDO CORZO RAMIREZ Y JAIRO ANDRES CORZO RAMIREZ**, personas también mayores de edad, identificadas con las C.C. Nos.1.073.156.552 Y 1.073.156.552, respectivamente, con domicilio y residencia es este municipio Madrid contra **YOLANDA PEDRAZA, ANA YAMILE HERNANDEZ PEDRAZA, ANGELA MILENA HERNANDEZ PEDRAZA, INGRID CATALINA HERNANDEZ PEDRAZA Y YOLANDA INES HERNANDEZ PEDRAZA**, con domicilio y residencia en Madrid Cundinamarca, identificadas con la cedula de ciudadanía Nros. 20.550.906, 35.353.498, 20.739.780, 1.073.153.220, 1.073.150.180 respectivamente. Arts. 82, 368 y 390 del Código General del Proceso

Tramítese por el procedimiento **VERBAL** (ART. 368 del Código General del Proceso)

Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, previniendo al extremo pasivo de que goza (20) veinte días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte activa deberá prestar caución por valor de **\$19.685.400**, de acuerdo a lo establecido por el numeral 2, del artículo 590, del código general del proceso

Reconocer personería jurídica al abogado **GLORIA MELO**, quien actúa como representante de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a8d89c33dcc4fcf95c9063833fe0d37ea166947db457448823b156622e9c2a**
Documento generado en 04/05/2022 07:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>